

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 746-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 15 de agosto de 2024; Carta N° 167-2024/DAGCS-UNAJ-VVTC, de fecha 16 de agosto de 2024; Carta N° 587-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe N° 427-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 28 de agosto de 2024; Oficio N° 0597-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024; Acuerdo N° 1051-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Artículo 28°, de la Constitución Política del Perú, establece que los Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical (...);

Que, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe lo siguiente: "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria, hasta por un límite de 30 días naturales por año calendario y por dirigente;

Que, del mismo modo el Artículo 63°, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Que, el Reglamento de Asistencia y Permanencia para docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 085-2023-CCO-UNAJ, establece en su Artículo 24°, inciso 24.5 lo siguiente: *Se otorga al secretario General o secretario Adjunto, o quien haga sus veces o secretario de Defensa o Secretario de Organización de las organizaciones sindicales reconocidas e inscritas en el ROSSP, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones en actos de concurrencia obligatoria durante la jornada regular de trabajo, por una (1) vez al mes, caso contrario deberán hacer uso de su licencia sindical de acuerdo a ley;*

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 367-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023, se resolvió **DAR** a conocer la renovación de la Junta Directiva del **Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ**;

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de agosto de 2024, el Docente de la Universidad Nacional de Juliaca Dr. Vitaliano Enriquez Mamani, en calidad de Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, informa que recibió el Oficio N° 044-2024-FENDUPP-H, de fecha 13 de agosto de 2024, mediante el cual se le invita a participar en las reuniones programadas para la reglamentación de la Ley de la CTS, la misma que se llevara a cabo en la Ciudad de Lima del 18 al 22 de agosto;

Que, mediante Carta N° 167-2024/DAGCS-UNAJ-VVTC, de fecha 16 de agosto de 2024, la Directora del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, en atención a la solicitud del docente antes mencionado, opina que es factible la licencia, puesto que aun no iniciaron las labores en la universidad;

Que, mediante Carta N° 587-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, informa que existe una solicitud de licencia por Comisión de Servicios por un periodo de 05 días (19



al 23 de agosto), presentado por el Dr. Vitaliano Enriquez Mamani, Secretario General del SUDUNAJ, por lo que remite para determinación y fines consiguientes;

Que, mediante Informe N° 427-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, concluye que es procedente otorgar la licencia Sindical al Dr. Vitaliano Enriquez Mamani - Docente Ordinario con categoría de asociado a tiempo completo, por el periodo de 19 al 23 de agosto del presente, conforme al sustento presentado por el docente, opinión favorable del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales y la Coordinación de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial;

Que, mediante Oficio N° 0597-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, Vicepresidencia Académica, tomando en consideración los informes técnicos favorables, remite la solicitud de licencia solicitado por el Dr. Vitaliano Enriquez Mamani, al Pleno de Consejo para la aprobación de la licencia con eficacia anticipada del 19 al 23 de agosto de 2024;

Que, es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17°, la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre de 2024, mediante Acuerdo N° 1051-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: OTORGAR licencia Sindical, con eficacia anticipada al 19 de agosto de 2024, a favor del Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, Dr. Vitaliano Enriquez Mamani;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 078-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, se resolvió encargar al Dr. Arrufo Alcantara Hernández Vicepresidente Académico, el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, del 11 al 13 de setiembre de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL, con eficacia anticipada del 19 de agosto de 2024, al 23 de agosto de 2024, a favor del Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, Dr. Vitaliano Enriquez Mamani, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, Dr. Vitaliano Enriquez Mamani.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
 SECRETARIO GENERAL


 DR. ARRUFU ALCANTARA HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE (E)
 COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
 VPAcad.
 VP de Invest
 DGA.
 URH
 DAGyCS
 OCI
 Arch./2024.

KV002

